



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina 321 Palacio de Justicia de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-31-03-007-2023.00108-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término legal.
Bucaramanga, mayo 30 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **HECTOR ARLEY BEDOYA BACA**, con C.C. 1.098.695.850 y correo: arleybedoya27@gmail.com **contra** **LILIBETH AMAYA FORERO**, con C.C. 37.369.795 y e-mail: amayalilibeth494@gmail.co.

Observa el Despacho que fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HECTOR ARLEY BEDOYA BACA**, con C.C. 1.098.695.850, ordenando a **LILIBETH AMAYA FORERO**, con C.C. 37.369.795, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) M/CTE, representada en la letra de Cambio LC-2111 6011149 de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).
- Por concepto de intereses de plazo liquidados desde 18 de diciembre de 2020 hasta el 19 de junio de 2021.
- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor **MARTÍN JOSE ARANZAZU CATAÑO** con C.C. 1.064.799.262, T.P. 322.130 del Consejo Superior de la Judicatura y e-mail: martinaranzazu13@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85108142d6c5e80fef80ab81149e6ffe7a47fee302712d5dc6ba4793af8be2c4**

Documento generado en 31/05/2023 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>